



STD: 03197

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0193 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 31 AGO 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 29026-2009, organizado por COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20101075711 y con domicilio en Calle Felipe Villarán 495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento y, en representación del COMITÉ DE REGANTES DE HIRCA, reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de agua de mina de su Unidad de Producción Nueva California; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de agua de mina de su Unidad de Producción Nueva California, ubicada en la localidad de Tumpa, distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 131 130 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas en meses de avenida a la Quebrada Shullurumi, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 986 838 N y 208 607 E;

Que, asimismo, mediante Carta N° C-052-2010-CMNCSA-GO, COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A. expresa conformidad respecto al reuso de sus aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de agua de mina de su Unidad de Producción Nueva California, por parte del COMITÉ DE REGANTES DE HIRCA, para fines de agrícolas, por un volumen anual total de 246 314 m³;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 005473-2009/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 004704-2009/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 297-2002-EM/DGM, que aprobó la ejecución del PAMA de la unidad de producción "Nueva California";

Que, con Informe Técnico N° 276-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A. deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, OD, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo y sulfuros, en los puntos de control indicados. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
V-1	Efluente tratado de agua de mina nivel 3341 y 3270	8 986 838 N 208 607 E
P-1	Quebrada Shullurumi, aguas arriba del punto M-2 + M-4	*
P-2	Quebrada Shullurumi, aguas abajo del punto M-2 + M-4	*

d) Las autorizaciones de vertimiento y reuso que se otorguen, quedan sujetas a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A. y el COMITÉ DE REGANTES DE HIRCA deberán brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Shullurumi – que éste se encuentra dentro de la Clase III "Agua para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de agua de mina de su Unidad de Producción Nueva California, ubicada en la localidad de Tumpa, distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 131 130 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas en meses de avenida a la Quebrada Shullurumi, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 986 838 N y 208 607 E, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Otorgar al COMITÉ DE REGANTES DE HIRCA, autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de agua de mina de la Unidad de Producción Nueva California de la COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A., ubicada en la localidad de Tumpa, distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 246 314 m³, que serán reutilizadas con fines agrícolas, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar que las autorizaciones otorgadas en los artículos precedentes, quedan sujetas a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual se deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

4.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Shullurumi – que se encuentra dentro de la Clase III "Agua para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

4.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, OD, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo y sulfuros, en los puntos de control indicados. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control





y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 4.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de agua de mina, por un volumen anual total de 131 130 m³.

ARTICULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huaraz.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A. y al COMITÉ DE REGANTES DE HIRCA.

ARTICULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua